

## DISPONGO:

**Artículo 1º** Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fosado-Molinias. La Fueva (Huesca).

**Artículo 2º** El perímetro de esta zona es el de las tierras pertenecientes a los núcleos de Fosado y Molinias del término municipal de La Fueva (Huesca). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

**Artículo 3º** Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 hectáreas de regadío y 80 hectáreas de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 por 100 del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 por 100 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

**Artículo 4º** Como medida complementaria para promover la mejora del medio rural en la zona, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, que lo desarrolla, las Entidades locales con jurisdicción dentro del perímetro de la zona podrán acogerse a las ayudas destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y mejora del bienestar social de la población.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
JOSE URBIETA GALE

**962** **DECRETO 126/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ontiñena (Huesca).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ontiñena (Huesca), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería Y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8. del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autóno-

ma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejero de dicho Departamento formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 7 de julio de 1992,

## DISPONGO:

**Artículo 1º** Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ontiñena (Huesca).

**Artículo 2º** El perímetro de esta zona es el de parte del término municipal de Ontiñena, y que linda al Norte con huerta vieja del río Alcanadre; al Sur con términos de Peñalba, Candasnos y Valfarta; al Este con término de Ballobar y al Oeste con término de Villanueva de Sigena. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

**Artículo 3º** Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 hectáreas de regadío y 80 hectáreas de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 por 100 del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 por 100 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

**Artículo 4º** Como medida complementaria para promover la mejora del medio rural en la zona, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, que lo desarrolla, las Entidades locales con jurisdicción dentro del perímetro de la zona podrán acogerse a las ayudas destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y mejora del bienestar social de la población.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
JOSE URBIETA GALE

**963** **DECRETO 137/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas por daños ocasionados por climatología adversa en la campaña agrícola 1991/1992.**

La economía de las explotaciones agrícolas y ganaderas de esta Comunidad Autónoma está resultando gravemente afec-

tada por las difíciles condiciones por las que pasa el sector en su adaptación a la normativa comunitaria, que viene afectando negativamente, en especial, a las producciones de cereales y ganadería que constituyen el soporte principal de la renta agraria en Aragón.

Esta situación se ha visto agravada en este año como consecuencia de las adversas condiciones climatológicas sufridas, concretadas por una prolongada sequía que ha originado que los rendimientos de los cultivos y ganados sean sensiblemente inferiores a los esperados.

Esta situación excepcional, por los graves daños producidos, pone en riesgo el mantenimiento de las rentas agrarias con la posible implicación del abandono de las explotaciones, del aumento de la emigración y por lo tanto del despoblamiento del medio rural, así como la descapitalización de las empresas asociativas agrarias, con riesgo de su desaparición.

La Diputación General de Aragón con el conocimiento de esta situación y en su compromiso de mantener unas condiciones económicas satisfactorias en el sector agrario para la permanencia del mundo rural, y en línea continua de diálogo y coordinación con otras Administraciones Públicas y Organizaciones Profesionales Agrarias, tras analizar la problemática ha tomado la decisión de poner en marcha medidas tendentes a aportar una eficaz solución.

Estas medidas se concretan en ayudas consistentes en subsidiación de intereses de préstamos que se conceden a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y a las empresas asociativas agrarias afectadas por la climatología adversa. Asimismo se establecen previsiones que posibiliten hacer efectivo el necesario efecto solidario de todas las Administraciones Públicas, para afrontar con un mayor grado de eficacia las medidas adoptadas en esta situación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 7 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º** El presente Decreto tiene por objeto establecer una línea de ayudas destinada a paliar los daños de la climatología adversa producidos en la presente campaña 1991/92, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 2º** Se podrán conceder estas ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y a las empresas asociativas agrarias que estén situadas en la Comunidad Autónoma y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la presente normativa.

**Artículo 3º** La concesión de las ayudas y la determinación de su cuantía corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Artículo 4º** 1. Para las ayudas a los daños ocasionados por la sequía en cultivos de cereales de invierno y oleaginosas de secano, con excepción del trigo duro, se divide Aragón en dos zonas: A) donde los daños han sido superiores al 50 por 100 de producción esperada, la cuantía del préstamo será de hasta 30.000 pesetas hectárea cultivada. b) donde han sido menores de 50 por 100 será de hasta 20.000 pesetas por hectárea cultivada. Los términos municipales incluidos en cada zona figuran en el anexo 1 de este Decreto.

2. La superficie máxima auxiliadora será de 100 hectáreas en las explotaciones individuales. Los socios de cooperativas, sociedades agrarias de transformación y miembros de agrupaciones de agricultores legalmente constituidas, podrán tramitar colectivamente a través de éstas, las ayudas correspondientes.

3. Los préstamos se concederán a un plazo de amortización de 4 años siendo el primero de carencia y con una subvención de

hasta 8,5 puntos de interés anual de los préstamos que concedan las entidades de crédito a los titulares de explotaciones agrícolas, en el marco de los convenios a que hace referencia el artículo tercero. Para poder tener acceso a estas ayudas, los agricultores deberán justificar haber suscrito al menos, seguro agrario durante una de las tres últimas campañas, circunstancia que habrán de justificar debidamente al presentar la solicitud.

Esta bonificación de intereses podrá ser complementada por otras Administraciones Públicas.

**Artículo 5º** 1. Se concederán bonificaciones de hasta 3 puntos de interés, complementarias de las otorgadas por el MAPA y reguladas por el Real Decreto-Ley 3/1992, de 22 de mayo (Boletín Oficial del Estado, 27 de mayo de 1992), de los préstamos destinados a la adquisición de alimentos para el ganado que concedan las entidades de crédito a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de vacuno, ovino y caprino, cuyos ganados pasten en las comarcas o subcomarcas relacionadas en el anexo 2 de este Decreto y en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

2. La cuantía de los préstamos concedidos se otorgará en función de las cabezas de vacuno, ovino y caprino de la explotación a razón de: en la zona 1) de 25.000 pesetas por vaca, 2.500 pesetas por oveja y 1.750 por cabra y en la 2) 16.666 pesetas por vaca, 1.666 por oveja y 1.166 por cabra.

3. La cuantía máxima del préstamo no podrá ser superior a 3.750.000 pesetas, el plazo de estos préstamos será de tres años de los que el primero será de carencia.

**Artículo 6º** 1. Las empresas asociativas agrarias, que no se hayan acogido a las ayudas reguladas por el Decreto 56/91, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, constituidas como Sociedad Cooperativa, Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y Agrupaciones de Productos Agrarios, podrán solicitar una compensación de hasta siete puntos, como subsidiación de los intereses, sobre el saldo pendiente al 30 de junio de 1992 de los préstamos suscritos por la entidad. La ayuda tendrá una duración de cuatro años, y el capital que se utilizará como base para el cálculo de la subvención será como máximo:

— Primero y segundo años: El total del saldo de los créditos a 30 de junio de 1992.

— Tercer año: Dos tercios de la cifra anterior.

— Cuarto año: Un tercio de la cifra del primer año.

2. Sólo podrán computarse como auxiliares los saldos de los créditos suscritos por la entidad que se hayan destinado a la mejora de las instalaciones y o de la gestión de la empresa y que hayan sido aprobados, expresamente, por la Asamblea General de Socios.

3. Las empresas asociativas agrarias deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

— Escritura de constitución de la Sociedad.

— Memorias anuales y balances de situación de los ejercicios 1989, 1990 y 1991, aprobados por las respectivas Asambleas Generales de Socios.

Certificación expedida por el Secretario de la empresa asociativa agraria acreditando el número de socios existentes en los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

**Artículo 7º** La Diputación General de Aragón, a través de su Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, procederá a suscribir convenios con entidades de crédito para otorgar préstamos en condiciones preferentes a los agricultores, ganaderos y a las empresas asociativas agrarias que soliciten las ayudas. Dichos convenios podrán ser suscritos previo acuerdo, conjuntamente con otras Administraciones.

**Artículo 8º** La Diputación General de Aragón podrá prorrogar por un año, la subsidiación de intereses correspondientes a los préstamos concedidos al amparo de los Decretos 62/90, 129/90 y 59/90, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas a los damnificados por los daños

en los cultivos aragoneses producidos por climatología adversa durante el año 1989, siempre y cuando las Entidades Financieras amplíen por un año el plazo de amortización.

**Artículo 9º** 1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de las ayudas otorgadas se efectuará por la dirección General de Promoción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad autónoma de Aragón, y en la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El falseamiento de los datos de la solicitud o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la ayuda y la devolución de las cantidades ya percibidas, incluidos los intereses legales, de acuerdo con la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrirse.

**Artículo 10º** Las solicitudes, acompañadas de la justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, serán presentadas en impreso cuyo modelo figura en el anexo B de este Decreto, que deberá ser debidamente cumplimentado, y deberán presentarse antes del 30 de septiembre de 1992, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en cualquier otra dependencia de las establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Las ayudas del presente Decreto, así como los gastos de gestión y valoración que se ocasionen, se satisfarán con cargo a un crédito extraordinario, imputándose los mismos a la dotación que se consigne en los conceptos presupuestarios que, a estos efectos, se habilite en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Segunda.**—La concesión de las ayudas reguladas en este Decreto queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

**Tercera.**—Se autoriza al consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

**Cuarta.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
JOSE URBIETA GALE

#### ANEXO 1

#### RELACION DE COMARCAS Y MUNICIPIOS AFECTADOS POR SEQUIA CON DAÑOS EN CEREALES DE INVIERNO

Superiores al 50 por 100

#### HUESCA

**Comarca 4. Hoya de Huesca:** Alcalá de Gurrea, Almudévar, Almuniente, Ayerbe, Barbués, Biscarrués, Grañén, Gurrea de Gállego, Lupiñén-Ortilla, Robres, Sangarrén, Senés de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón y Torres de Barbués.

**Comarca 6. Monegros:** Albalatillo, Alberuela de Tubo, Alcubierre, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castellflorite, Lalueza, Lanaja, Peralta de Alcofea, Poleñino, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.

**Comarca 8: Bajo Cinca:** Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Ballovar, Belver de Cinca, Candanos, Chalamera, Fraga, Ontiñena, Osso de Cinca, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Zaidín.

#### TERUEL

**Comarca 1. Cuenca de Jiloca:** Aguatón, Alba, Bueña, Cella, Monreal del Campo, Rubielos de la Cérda, Santau Eulalia del Campo, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Villafranca del Campo, Villarquemado, Castelnou, Foz-Calanda, Híjar, Jatiel, Muniesa, Oliete, Puebla de Híjar, La, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Vinaceite.

**Comarca 3. Bajo Aragón:** Alacón, Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Blesa, Calanda, Castelnou, Foz-Calanda, Híjar, Jatiel, Muniesa, Oliete, Puebla de Híjar, La, Samper de Calanda, Urrea de Gaén y Vinaceite.

**Comarca 5. Hoya de Teruel:** Abejuela, Albentosa, Alfambra, Arcos de las Salinas, Argente, Camañas, Camarena de la Sierra, Cascante del Río, Celadas, Corbalán, Cuba, Cuevas Labradas, Escorihuela, Galve, Libros, Lidón, Manzanera, Olba, Orrios, Peralejos, Perales de Alfambra, Puebla de Valverde, La, Riodeva, San Agustín, Sarrión, Teruel, Torrijas, Tramacastiel, Valacloche, Valbona, Villastar, Ville y Visiedo.

#### ZARAGOZA

**Comarca 1. Ejea de los Caballeros:** Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués (Mun. Ejea), Frago, El, Lallana, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Pedrosas, Las, Piedratjada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste, Valpalmas.

**Comarca 2. Borja:** Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo de Aragón y Tabuena.

**Comarca 3. Calatayud:** Alarba, Alhama de Aragón, Aniñón, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Bubberca, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clares de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Frasnó, El, Fuentes de Jiloca, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Maluenda, Mara, Miedes, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pozuel de Ariza, Ruesca, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Torralba de Ribota, Torrijo, Valtorre, Velilla de Jiloca, Vilueña, La, Villalba del Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

**Comarca 4. La Almunia:** Aguarón, Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Cariñena, Codos, Cosuenda, Chodes, Encinacorba, Epila, Longares, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Paniza, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos, Trasobares, Urrea de Jalón y Villanueva de Huerva.

**Comarca 5. Zaragoza:** Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Almochoel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bárboles, Bardallur, Belchite, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Codo, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuendetodos, Fuente de Ebro, Gelsa, Grisén, Jaulín, Joyosa, La, Lagata, Lécera, Lecifena, Letux, Luceni, María de Huerva, Mediana, Monegrillo, Mozota, Muela, la, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina,

Pinseque, Pleitas, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Sobradriel, Torres de Berrellén, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

*Comarca 6. Daroca:* Acered, Atea, Manchones, Murero, Orcajo y Villafeliche.

*Comarca 7. Caspe:* Alborge, Alforque, Almolda, La, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Sástago y Zaida, La.

RELACION DE COMARCAS Y MUNICIPIOS  
AFECTADOS POR SEQUIA  
CON DAÑOS EN CEREALES DE INVIERNO

Inferiores al 50 por 100

Las comarcas y municipios no incluidos en las relaciones anteriores.

ANEXO 2

RELACION DE COMARCAS Y MUNICIPIOS  
AFECTADOS POR SEQUIA  
CON DAÑOS EN RECURSOS PASTABLES

Superiores al 50 por 100

HUESCA

*Comarca IV. Hoya de Huesca:* Alcalá de Gurrea, Almodévar, Gurrea de Gállego, Robres, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón.

*Comarca VI. Monegros:* Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Lanaja, Peralta de Alcofea, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.

*Comarca VIII. Bajo Cinca:* Ballobar, Candanos, Fraga, Ontiñena, Peñalba, Torrente de Cinca.

TERUEL

*Comarca I. Cuenca de Jiloca:* Aguatón, Alba, Báguena, Bañón, Barrachina, Bello, Blancas, Bueña, Burbáguena, Calamocha, Caminreal, Castejón de Tornos, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Odón, Ojos Negros, Pozuel del Campo, Rubielos de Cérda, San Martín del Río, Santa Eulalia, Singra, Tornos, Torralba de Sisonés, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.

*Comarca II. Serranía de Montalbán:* Alcaine, Alpeñes, Allueva, Anadón, Badenas, Bea, Cañada de Velilla, Cañizar del olivar, Castel de Cabra, Cortes de Aragón, Cosa, Criviñén, Cucalón, Ejulve, Escucha, Estercuel, Ferrerueta de Huerva, Fonfría, Fuenferrada, Fuentes Calientes, Gargallo, Hoz de la Vieja, Huesa del común, Josa, Lagueruela, Lanzuela, Loscos, Maicas, Martín del Río, Monforte de Moyuela, Montalbán, Noguerras, Obón, Palomar de Arroyos, Pancrudo, Plou, Rillo, Rudilla, Salcedillo, Santa Cruz de Noguerras, Segura de Baños, Torrecilla del Rebollar, Torre de las Arcas, Torre los Negros, Utrillas, Villahermosa del Campo, Villanueva del Rebollar de la S., Vivel del Río Martín y Zoma, La.

*Comarca III. Bajo Aragón:* Aguaviva, Alacón, Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de San José, Berge, Blesa, Bordón, Calanda, Cañada de Verich, Castelnou, Castelserás, Castellote, Codoñera, La, Foz de Calanda, Ginebrosa, La, Híjar, Jaitiel,

Mas de las Matas, Mata de los Olmos, Molinos, Muniesa, Oliete, Olmos, Los, Parras de Castellote, Puebla de Híjar, La, Samper de Calanda, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torre Velilla, Urrea de Gaén, Valdealgorfa y Vinaceite.

*Comarca IV. Serranía de Albarracín:* Albarracín, Almohaja, Alobras, Bezas, Calomarde, Cuervo, El, Gea de Albarracín, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Peracense, Pozondón, Rodenas, Poyuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Tormón, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdecuencia, Vegillas de Sierra y Villar del Salz.

*Comarca V. Hoya de Teruel:* Abejuela, Albertosa, Alfambra, Arcos de las Salinas, Argente, Camañas, Camarena de la Sierra, Cascante del Río, Celadas, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, Escorihuela, Galve, Libros, Lidón, Manzanera, Olba, Orrios, Peralejos, Perales de Alfambra, Puebla de Valverde, la, Riodeva, San Agustín, Sarrión, Teruel, Torrijas, Tramacastiel, Valacloche, Valbona, Villastar, Vilel y Visiedo.

*Comarca VI. Maestrazgo:* Cabra de Mora, El Castellar, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Mora de Rubielos y Rubielos de Mora.

ZARAGOZA

*Comarca I. Ejea de los Caballeros:* Ardisa, Asín, Biel, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués (Municipio de Ejea), Frago, El, Layana, Luesia, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Pedrosas, Las,

Piedratajada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo y Valpalmas.

*Comarca II. Borja:* Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbré, Borja, Bureta, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón y Tabuena.

*Comarca III. Calatayud:* Alarba, Alhama de Aragón, Aniñón, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Bubierna, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clares de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Frasnó, El, Fuentes de Jiloca, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Maluenda, Mara, Miedes, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pozuel de Ariza, Ruesca, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Torralba de Ribota, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, Viñueña, La, Villalba del Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

*Comarca IV. La Almunia:* Aguarón, Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Cariñena, Codos, Cosuenda, Chodes, Encinacorba, Epila, Longares, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Paniza, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos, Trasobares, Urrea de Jalón y Villanueva de Huerva.

*Comarca V. Zaragoza:* Alfajarín, Almocheil, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bardallur, Belchite, Botorríta, Cadrete, Codo, Cuarte de Huerva, Farlete, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Gelsa, Jaulín, Lagata, Lécera, Lecina, Letux, María de Huerva, Mediana, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Mozota, Muela, La, Osera, Pedrola, Perdiguera, Pina, Plenas, Puebla de Albortón, La, Quinto de Ebro, Remolinos, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Torres de Berrellén, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

*Comarca VI. Daroca:* Abanto, Acered, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cerveruela, Cubel, Cuerlas, Las, Daroca, Fombuena,

Gallocanta, Herrera de los Navarros, Langa del Castillo, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Val de San Martín, Valdehorna, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo y Vista Bella.

Comarca VII. Caspe; Alborge, Alforque, Almolda, La, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Sástago y Zaida, La.

## ANEXO 2

RELACION DE COMARCAS Y MUNICIPIOS  
AFECTADOS POR SEQUIA  
CON DAÑOS EN RECURSOS PASTABLES

Inferiores al 50 por 100

Las comarcas y municipios no incluidos en las relaciones anteriores.

## ANEXO 3

## SOLICITUD DE PRESTAMO BONIFICADO Y/O DE PRORROGA DE INTERESES

DECRETO ...../1992 DE ..... DE .....

## 1.- DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION

NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION DE LA EMPRESA ASOCIATIVA					
N.I.F.	DOMICILIO (Calle o plaza)	NUM.	LOCALIDAD	D.P.	PROVINCIA
SI EL TITULAR ES PERSONA FISICA INDICAR SI ES PROPIETARIO, ARRENDATARIO O APARCERO					

## 2.- DATOS DE LA EXPLOTACION

LOCALIZACION (Paraje)	TERMINO MUNICIPAL	COMARCA AGRARIA	PROVINCIA
EXPLOTACION AGRICOLA	SUP. TOTAL (Has.)		CABEZAS BOVINO
EXPLOTACION GANADERA	SUP. DE CEREALES (Has.)		CABEZAS OVINO
EXPLOTACION MIXTA	SUP. DE PASTOS (Has.)		CABEZAS CAPRINO

## 3.- PARA EMPRESAS ASOCIATIVAS AGRARIAS

OBJETIVOS SOCIALES

## 4.- PRESTAMO POR

SEQUIA	GANADERIA	EMPRESA ASOCIATIVA AGRARIA

El abajo firmante, en su calidad de **TITULAR** (tache lo que no proceda) solicita acogerse a lo previsto en el Decreto **REPRESENTANTE**

/ 92 de de de la Diputación General de Aragón.

..... de ..... de 1.992

EL SOLICITANTE:

Fdo: